

CLEMENT Y VIQUE INGENIERIA S.L.P.

ANEXO AL PROYECTO DE:

AMPLIACION Y REFORMA DE LAS INSTALACIONES
EN CENTRO HORTOFRUTICOLA.

PETICIONARIO: AGROPONIENTE NATURAL PRODUCE, S.L.

SITUACIÓN: DS. Cuatro Vientos, 284 T.M. El Ejido (Almería)



AUTOR DEL ANEXO AL PROYECTO:

D. GABRIEL RODRÍGUEZ VIQUE. COLEGIADO Nº: 601.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ALMERÍA.

Referencia: R.G.E. Nº 64699/23 Expediente nº: 1831/2023	Informe Técnico Municipal Solicitud de Calificación Ambiental	De fecha: 19/07/2023
--	---	-------------------------

ANEXO AL PROYECTO DE: “AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS INSTALACIONES EN CENTRO HORTOFRUTÍCOLA”

TITULAR: AGROPONIENTE NATURAL PRODUCE, S.L.	C.I.F.: B-04.172.862
SITUACIÓN: Ds. Cuatro Vientos, 284. C.P. 04715, T.M. El Ejido.	

N/. Ref.: 22/103-P.ACT.

FECHA: 31 de octubre de 2023

Se redacta el presente Anexo para subsanar una serie de deficiencias habidas en el desarrollo del Proyecto de: Ampliación y Reforma de las instalaciones en Centro Hortofrutícola, según Informe emitido por el Gabinete Técnico Municipal del Ayuntamiento de El Ejido de fecha 19 de julio de 2023.

Seguidamente se justificara y aclarará cada uno de los puntos del Informe Técnico. Para facilitar y relacionar la lectura se transcribe el literal.

A). DEFICIENCIAS EN LA SOLICITUD DE CALIFICACION AMBIENTAL.

- **A.1/.** *Se debe modificar el Estudio Acústico en los siguientes aspectos:
Se ha indicado que el nivel sonoro de emisión de la actividad es de 92 dBA, por tanto se trata de un establecimiento de tipo 2 y debe contar con un aislamiento mínimo a fachada de 40 dBA, conforme a lo establecido en el decreto 6/2012 (tabla X del artº 33) .*

Se ha producido un error a la hora de establecer el nivel sonoro de emisión que data en el Estudio de Ruidos del Anexo de Calificación Ambiental y del Análisis Ambiental, corregido éste, se adjunta el nuevo Estudio Acústico.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Documento en El Ejido, 31 de octubre de 2023.

POR EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL



Fdo.: Gabriel Rodríguez Vique
Colegiado núm 601

ESTUDIO DE RUIDOS.

A.- CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA, (DECRETO 6/2012 de 17 de enero).

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a las actividades, maquinarias y equipos, así como a las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario de competencia autonómica y local (Artº. 29)

APARTADO 1.- INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y ACTIVIDADES.-

La finca donde se pretende la ubicación de este Centro de Manipulación y Comercialización de Productos Hortofrutícolas, se encuentra en el Término Municipal de El Ejido, en el Paraje DS. Cuatro Vientos (junto a ctra. Cuatro Vientos-Guardias Viejas). Nuestra nave situada el interior de nuestra parcela está exenta de colindancias, en un entorno de invernaderos.

Aunque nos encontramos en una zonificación de tipo rústico, se asimilará a una zonificación industrial, a pesar que solamente colindamos con fincas rusticas, por lo que no es necesario justificar este apartado en cuando a niveles transmitidos a locales colindantes puesto que siendo uso de tipo industrial no se recogen ningunas mínimas exigencias en la tabla VI del presente artículo.

Los valores de inmisión de ruido al exterior no sobrepasarán los 65 dBA, para nuestra actividad, en el horario más desfavorable (día y tarde en nuestro caso) y siempre que el N.R.F. sea igual o inferior, cumpliendo con la tabla VII de este artículo, considerando zona de uso industrial.

Cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido aplicable las actividades, maquinarias y equipos, así como a las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo o portuario de competencia autonómica y local (Artº. 30)

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 29 cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan, para el periodo de un año lo siguiente, tratándose de actividades:

1º. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla VI ó VII.

2º. Ningún valor diario supera en 3 o más de 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla VI ó VII.

3º. Ningún valor medido del nivel de presión sonora corregido para el período de tiempo que se establezca (índice L_{Keq,Ti}) supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla VI ó VII.

A los efectos de la inspección de actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 29, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo especificado en los epígrafes 2º y 3º del apartado 1.a).

Límites admisibles de transmisión de vibraciones (Artº. 31)

Las actividades y las nuevas infraestructuras de transporte deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

Condiciones acústicas Generales (Artº. 32)

Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales destinados a uso distinto del de vivienda deberán ser los necesarios para el cumplimiento de todas las limitaciones de inmisión y transmisión, establecidas en este Reglamento.

Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido. (Artº. 33).

Cumpliendo con el Artº 33.2, nuestra actividad queda clasificada como tipo 1:

“Establecimientos públicos y de actividades recreativas de pública concurrencia, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o

audiovisuales, así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.""

Las actividades englobadas en el tipo 1, deberán de disponer de una diferencia de nivel estandarizada ponderada (DnTA) mínima de 60 dBA con respecto a recintos protegidos colindantes o adyacentes.

En nuestro caso particular, al no existir viviendas ó recintos protegidos colindantes con la parcela, el aislamiento será el necesario para cumplir con los niveles de inmisión al exterior.

Procedimientos aplicables para la medición y valoración de ruidos y vibraciones generados por actividades, de ruido ambiental y de aislamientos acústicos (Artº. 35).

Los procedimientos contenidos en la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012 serán de aplicación para la medición y valoración de:

a) Los ruidos en el interior de las edificaciones, y de los ruidos en el ambiente exterior, así como la exposición a las vibraciones en el interior de los locales generados por actividades.

b) Las inmisiones sonoras por cualquier causa en el ambiente exterior.

c) Los aislamientos acústicos a ruido aéreo, a ruido estructural y el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas de edificios.

Equipos de medidas de ruidos y vibraciones (Artº. 37).

A los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido les serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Orden de Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos. El plazo de validez de la verificación de los instrumentos de medida será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la Orden citada.

Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido o aislamiento acústico, en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo 1/clase 1 en las normas UNE-EN

61260:1997 y UNE-EN 61260/A1:2002, "Filtros de octava y de bandas de una fracción de octava".

En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la norma UNE-EN ISO 8041:2006, "Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida".

Como regla general se utilizarán:

- a) Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de inmisión y transmisión de ruidos.
- b) Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, y de inmisión y transmisión de ruidos.

Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos (Artº. 42).

Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el presente Reglamento y, en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

Tratándose de actividades o proyectos sujetos, en nuestro caso a calificación ambiental, el estudio acústico se incorporará en el proyecto técnico.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para las actividades o proyectos será el establecido en la Instrucción Técnica 3 de este Decreto. En el presente estudio de ruidos, se justifican todos los puntos mínimos que se exigen en la citada Instrucción partiendo de la emisión global que nuestra actividad pueda generar.

B.- ESTUDIO ACÚSTICO. (ARTº 42 DECRETO 6/2012).

1. TIPO DE ACTIVIDAD.

Nuestra nave estará destinada a la actividad de Centro de Manipulación y Comercialización de Productos Hortofrutícolas, con un horario de funcionamiento, de lunes a sábado, desde las 07.00 h de la mañana a las 21:00 h.

No existe tramo horario nocturno, por lo que no habrá una franja más desfavorable que otra, simplemente se funcionará en horario diurno.

2. NIVEL SONORO DE EMISIÓN.

La emisión de ruidos será producida por la maquinaria que disponemos en la nave, concretamente por las líneas de trabajo de pimientos, de mallas y banca, de empaquetar, de plastificado, paletizadoras, evaporadoras de cámaras frigoríficas de entrada y salida, compresores de frío, compresor de aire comprimido y condensadores de las cámaras frigoríficas.

En el interior de la nave los ruidos serán producidos por esta maquinaria descrita en el párrafo anterior y personal de la empresa en funcionamiento.

Se realizará el presente estudio para valorar el nivel de aislamiento de la nave en cumplimiento de los valores de inmisión y transmisión establecidos por el Decreto 6/2012, para la maquinaria productora de ruidos que se dispone.

En el interior de nuestra nave los espectros característicos de los motores de las máquinas que disponemos, según datos del propio fabricante, así como la afluencia de público en tono alto obtenido según valores indicados en tablas reconocidas son los siguientes:

ESPECTRO CARACTERISTICO EN BANDAS DE OCTAVA	Frecuencias en Hz.							
	63	125	250	500	1000	2000	4000	dBA
PÚBLICO CON ACTIVIDAD LIGERA	86	86	82	82	82	85	84	83
Evaporador entrada-1	44	51	55	58	52	56	57	63
Evaporador entrada-2	44	51	55	58	52	56	57	63
Evaporador entrada-3	44	51	55	58	52	56	57	63
Evaporador-1 salida-1	44	51	55	58	52	56	57	63
Evaporador-2 salida-1	44	51	55	58	52	56	57	63
Evaporador-3 salida-1	44	51	55	58	52	56	57	63
Evaporador-1 salida-2	42	49	57	57	52	54	55	61
Evaporador-2 salida-2	42	49	57	57	52	54	55	61
Evaporador preenfriado-1	43	47	56	55	57	57	58	60
Evaporador preenfriado-2	43	47	56	55	57	57	58	60
Evaporador antecámara	43	47	56	55	57	57	58	60
LINEA-1 (PIMIENTO)	42	49	57	59	50	54	55	63
LINEA-2 (PIMIENTO)	42	49	57	59	50	54	55	63
LINEA-3 (PIMIENTO)	47	58	57	60	53	49	44	55
LINEA-4 (PIMIENTO)	47	55	59	58	54	47	42	58
PALETIZADORA	48	49	43	44	35	29	34	47
ENMALLADORA	48	51	52	53	54	57	59	53
SPL TOTAL	86	86	82	82	82	85	84	85

NOTA: Los espectros de emisión son niveles de presión sonora en dB, medidos a 1 metro de distancia y a 1,5 metros de altura en campo libre.

En el exterior de la nave, se han colocado 2 compresores de frio, una condensadora y un compresor de aire comprimido. El espectro de emisión de cada uno es el siguiente:

ESPECTRO CARACTERÍSTICO EN BANDAS DE OCTAVA	Frecuencias en Hz.							
	63	125	250	500	1000	2000	4000	dBA
CONDENSADORA	50	51	52	57	48	49	51	58
COMPRESOR FRIO-1	52	53	58	60	51	52	49	61
COMPRESOR FRIO-2	52	53	58	60	51	52	49	61
COMPRESOR AIRE	53	54	57	62	53	54	50	62
SPL	56	57	62	64	54	56	56	65

NOTA: Los espectros de emisión son niveles de presión sonora en dB, medidos a 1 metro de distancia y a 1,5 metros de altura en campo libre.

3. VALORES LÍMITES DE INMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE NUESTRA ACTIVIDAD.

3.1. NIVELES DE TRANSMISIÓN A COLINDANTES.

Nuestra nave no tiene medianerías, por lo que se dispone de cuatro fachadas que comunican con el exterior dentro de la parcela privada. La cubierta de la nave comunica con el exterior.

Si consideramos nuestra parcela dentro de zona industrial, colindante con otras parcelas industriales, no es necesario justificar el Decreto 6/2012 en cuando a niveles transmitidos a locales colindantes puesto que siendo uso de tipo industrial no se recogen ningunas mínimas exigencias en la tabla VI del Artº 29 del mencionado Decreto.

3.2.- NIVELES DE INMISIÓN AL EXTERIOR.

Los valores de inmisión de ruido al exterior no sobrepasarán los 65 dBA, para nuestra actividad, en el horario más desfavorable (día y tarde en nuestro caso) y siempre que el N.R.F. sea igual o inferior, cumpliendo con la tabla VII del Artº 29, apartado 1 b) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

II. MEMORIA

Para los compresores de las cámaras frigoríficas, el valor máximo permitido del L_{kn} será de 55 dBA, en horario nocturno, considerando que su funcionamiento pueda ser durante las 24 h.

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		INDICES DE RUIDO		
		L_{kd}	L_{ke}	L_{kn}
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40

4.- AISLAMIENTOS TEÓRICOS EXISTENTES.-

AISLAMIENTOS EN BANDAS DE OCTAVA								
PARAMENTOS	TIPOLOGÍA	FRECUENCIAS EN Hz.						
		63	125	250	500	1000	2000	4000
Paredes naves colindantes.	NO EXISTEN	-	-	-	-	-	-	-
Paredes con el exterior: - Fachadas del Centro.	<u>Parte ciega</u> : Bloque de hormigón enfoscado por ambas caras $e = 24$ cm. $S = 2407,4 \text{ m}^2$. Chapa simple de acero galvanizado. $S = 396 \text{ m}^2$	30	36	37	40	46	54	57

	<u>Puertas metálicas:</u> Chapa tipo pegaso de acero galvanizado ondulada y pintadas al esmalte, e= 6 mm. S= 120 m². Ventanas con cristal de dos laminas 6+6 mm. S= 41,25 m².	18	24	28	31	34	29	34
	Ag	13	19	23	27	29	31	32
Cubierta.	Chapa metálica de acero galvanizado.	15	21	27	29	30	36	34

5.- AISLAMIENTO EXIGIDO.-

En nuestro caso particular, al no disponer de nada que sea colindante con nuestra nave, los paramentos como mínimo cumplirán con los requisitos exigidos en el Decreto, teniendo en cuenta que el aislamiento acústico bruto de la nave sea suficiente para que no se supere el nivel de inmisión al exterior exigido a 1,5 m del perímetro de nuestra parcela.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE INMISIÓN AL EXTERIOR EN FUNCIÓN DEL AISLAMIENTO QUE DISPONE LA NAVE.

Con las consideraciones de los puntos anteriores: 3 y 5, resumimos los cálculos en las siguientes tablas, donde se refleja el aislamiento necesario en los distintos paramentos.

Se confecciona una tabla para cada elemento separador:

CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.									
PARAMENTO: USO COLINDANTE:		FRECUENCIAS EN Hz.							dBA
Fachadas. Exterior.		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro de emisión actividad (dB)	86	86	82	82	82	85	84	85
2	Límite de inmisión $L_{ke} \leq 65$ dBA Espectro equivalente curva NC-55 (dB)	74	67	62	58	56	54	53	65
		12	19	20	24	26	31	31	20

II. MEMORIA

3	Aislamiento necesario (1-2) (dB)							
4	Aislamiento teórico existente (dB)	13	19	23	27	29	31	32
5	Incremento de aislamiento necesario.	NINGUNO						

CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.								
PARAMENTO: Cubierta. USO COLINDANTE: Exterior.		FRECUENCIAS EN Hz.						
		63	125	250	500	1000	2000	4000
1	Nivel sonoro de emisión actividad (dB)	86	86	82	82	82	85	84
2	Límite de inmisión $L_{ke} \leq 65$ dBA Espectro equivalente curva NC-55 (dB)	74	67	62	58	56	54	53
3	Aislamiento necesario (1-2) (dB)	12	19	20	24	26	31	31
4	Aislamiento teórico existente (dB)	15	21	27	29	30	36	34
5	Incremento de aislamiento necesario.	NINGUNO						

Como se puede comprobar en las tablas de cálculos, el aislamiento que dispone la nave, es suficiente para no superar los límites de inmisión exigidos en el Decreto 6/2012 de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en el horario diurno.

Los dos compresores de frio, compresor de aire y condensadora de las cámaras frigoríficas se encuentran instaladas en el exterior de la nave, junto a la cámara de salida-1.

El nivel de presión sonora que tendremos a 1 m de distancia desde donde se ubican los compresores de frio, aire y condensador evaporativo de las cámaras funcionando a la vez, será:

Condensador cámaras (58 dBA) + Compresor frio-1 (61 dBA) + Compresor frio-2 (61 dBA) + Compresor aire (62 dBA) = 65 dBA.

El nivel de presión sonora que tendremos a 1,5 m del perímetro de la parcela por la cara este, considerada como la más desfavorable desde

donde se encuentran los compresores y condensadora de las cámaras frigoríficas y a 1,5 m de altura desde el suelo será:

Para un coeficiente direccional de 1 (todas las direcciones) sin tener en cuenta cualquier componente reflejada tenemos que:

$$SPL_2 = SPL_1 - 10 \log \frac{(r_2)^2}{(r_1)^2} \quad (dB)$$

Siendo:

SPL_1 = nivel de presión sonora a una distancia r_1 en dB.

SPL_2 = nivel de presión sonora a una distancia r_2 en dB.

Partiendo de niveles ponderados y teniendo en cuenta que el nivel que nos proporciona el fabricante es a 1 m de distancia, el nivel de presión sonora a 10 m, que es la distancia que hay desde los compresores y condensadora hasta 1,5 m de distancia del perímetro de la parcela será:

$SPL_{1 \text{ TOTAL}} = 65 \text{ dBA}$. (Frente a los compresores y condensadora, medido a 1 m de distancia, teniendo en cuenta que es el nivel global de los compresores y condensadora funcionando a la vez).

$$SPL_2 = 65 - 10 \log \frac{10^2}{1^2} = 45 \text{ dBA}.$$

El nivel de inmisión por la cara este de nuestra parcela (a 1,5 m del límite de la parcela) será de 45,0 dBA, correspondiente a los compresores y condensadora de las cámaras frigoríficas, inferior a los 55 dBA permitidos en horario de noche, según la tabla VII del Decreto 6/2012.

7.- PROGRAMACIÓN DE MEDIDAS ACÚSTICAS “IN SITU”.

Al tratarse de una actividad industrial en una zonificación de uso industrial, y no disponer de ningún recinto protegido colindante en nuestro caso (solo naves industriales), no es necesario medir los aislamientos a ruido aéreo y a ruido de impacto.

De igual modo tampoco es necesario tomar medidas de los niveles de transmisión a colindantes, al lindar la parcela solamente con naves industriales.

Tan solo será necesario cumplir con los niveles de inmisión al exterior exigido a 1,5 m del perímetro de nuestra parcela, por lo que una vez finalizadas las instalaciones del centro de manipulado y antes de la puesta en marcha, se procederá a tomar las medidas acústicas del nivel de inmisión al exterior en los perímetros que dispone la parcela.

8.- PLANO DE PLANTA DE LOS FOCOS SONOROS DEL ESTABLECIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS RECEPTORES AFECTADOS.

En el plano nº 03. "Pl. Instalación de Maquinaria y Equipos" se muestran claramente todos los focos sonoros que dispone la nave, con los niveles de presión sonora que se registrarán en el exterior.

De igual modo en los planos indicados se indican los niveles previstos después de las medidas correctoras adoptadas.

Para los cálculos de los aislamientos a ruido aéreo se ha empleado la herramienta de cálculo del Documento Básico de Protección frente el Ruido DB-HR.

Para los cálculos de las emisiones se ha utilizado el procedimiento de la Ley Cuadrática Inversa partiendo de los niveles generados por la maquinaria facilitados por las fichas técnicas del fabricante y base de datos que la Consejería de Medio Ambiente dispone, así como software de cálculos de niveles.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO COMPETENTE QUE SUSCRIBE EL TRABAJO PROFESIONAL

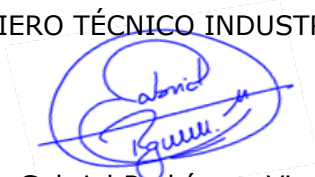
D. Gabriel Rodríguez Vique, con NIF 08905899T, ingeniero técnico industrial, especialidad en mecánica y electricidad, por la Universidad de Granada y Jaén, colegiado núm. 601, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, y como socio profesional de CLEMENT Y VIQUE INGENIERÍA, S.L.P (B04852273), con domicilio social y a efectos de notificaciones en la C/. Murgis, nº 99 de El Ejido (Almería).

DECLARA QUE:

- ✓ Asume el trabajo profesional adjunto con la presente declaración responsable, ya sea suscrito en nombre propio o mediante la referida sociedad profesional de la cual es socio.
- ✓ Está en posesión de la titulación que indica.
- ✓ Dicha titulación le otorga competencia legal suficiente para la elaboración del trabajo profesional adjunto a la presente declaración responsable.
- ✓ Está dado de alta para el ejercicio de la profesión.
- ✓ Se encuentra colegiado con el número 0601 en el Colegio Oficial indicado anteriormente.
- ✓ No se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión, colegial ni judicialmente.
- ✓ Conoce la responsabilidad civil derivada del trabajo profesional adjunto a la presente declaración responsable.
- ✓ Dispone de un seguro que cubre los riesgos de responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del trabajo profesional.
- ✓ El trabajo profesional se ha ejecutado conforme a la normativa vigente de aplicación al mismo.

Para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se extiende la presente declaración responsable en El Ejido, a de de 20

INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL



Fdo.: Gabriel Rodríguez Vique
Colegiado núm. 601